

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por la parte actora el 10 de mayo de 2022.

No existe embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, mayo 11 de 2022.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	157/2022
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	174424089001-2018-00080-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADOS:	OCTAVIO MONTES RINCON

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía de la referencia, por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte activa de la litis con facultad de recibir.

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante a través de su apoderado con facultad de recibir¹, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo solicitó, se dispusiera la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada con la respectiva constancia de pago y por último solicitó no condenar en costas ni agencias en derecho.

El memorial aportado se encuentra coadyuvado por JUAN CARLOS ZAPATA GONALEZ, quien se indica es *“apoderado de la parte actora”*, y en él, igualmente se indicó que *“mi poderdante y el demandado se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios”*

El artículo 461, del Código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

El Despacho observa que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, y por ser procedente, se decretará la terminación de este asunto.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS

RESUELVE:

¹ Expediente Digital Archivo 03 Pag 8

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación el señalado proceso EJECUTIVO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa siempre que no exista embargo de remanente; caso contrario déjese a disposición.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso, se **AUTORIZA** la entrega de los mismos, a la parte afectada con la medida.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título base de recaudo en el presente asunto a cargo de la parte demandada, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: NO EMITIR condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: En firme el presente auto, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>63</u> del 12 de mayo de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 17 de mayo de 2022 a las 5 p.m.
---	--

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba0cab73ac3491d2d5230c8235488c1e23c67c7bc08d5832bb233fe6120c011**

Documento generado en 11/05/2022 02:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**